



RESOLUCION No. 0132-AD-87

Lima, 25 de FEBRERO de 1987

Visto el Exp. N° 6699 Presentado por la Federación Peruana de Natación en favor del Club de "Regatas Lima", referido a su solicitud de importación de material deportivo de Natación de la Firma NEW LIFE-SWIM GYI -- 4404 PONCE DE LEON BLVD. MIAMI, FLORIDA 33146, consistente en:

- 48 Bollas
- 48 Tablas de Pateo
- 12 Cámaras
- 48 Paletas de Mano
- 01 Equipo de Sonido para nado Sincronizado
- 02 Relojes Controladores de paso
- 12 Tablas de Pateo.

descritos en la Factura Proforma 1210 del 08-04-86

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 80° del Decreto Legislativo N° 328 - Ley General del Deporte: "Los implementos y el material deportivo de origen extranjero que no compitan con la producción nacional podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones, Ligas Clubes, y los Deportistas Afiliados, libres del pago de derechos arancelarios y de los impuestos general a las ventas y selectivo que gravan la importación.

Por Resolución Suprema, se aprobará y actualizará la lista de bienes susceptibles de importación bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento, el procedimiento a seguir y las normas de control. Los bienes que se importen bajo el presente régimen deben consagrarse exclusivamente a la práctica deportiva organizada".

Que el Art. 77° del D.S. 007-86-ED Reglamento de la Ley General del Deporte establece que: "La Dirección General de Aduanas autorizará las importaciones de implementos y equipos deportivos libres de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y selectivo al consumo que gravan la importación con la presentación de la respectiva Resolución Autoritativa del Instituto Peruano del Deporte".

Que conforme a los referidos dispositivos legales la Federación Peruana de Natación previa presentación del Dictamen de No Competencia N° 020-87-ICTI-DIDA ha gestionado la importación de:

///...



RESOLUCION No. 132-AD-87

Lima, 25 de FEBRERO de 1987

- 48 Bolas
- 48 Tablas de Pateo
- 12 Cámaras
- 48 Paletas de Mano
- 01 Equipo de Sonido de Nado Sincronizado
- 02 Relojes controladores de paso
- 12 Tablas de pateo

a traves de la firma NEW LIFE-SWIM GYI 4404 PONCE DE LEON BLVD. MIAMI, FLORIDA 33146, persona residente en Miami Florida en favor del Club de "Regatas Lima";

Que por consiguiente el IPD debe expedir la Resolución autoritativa correspondiente;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, y;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 8° y 9° inciso 19 y Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°328;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la importación liberada de los derechos ARANCELARIOS de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al consumo que gravan la importación en favor del Club de "Regatas - Lima", consistente en:

- 48 Bolas
- 48 Tablas de Pateo
- 12 Cámaras
- 48 Paletas de mano
- 01 Equipo de Sonodo para nado sincronizado
- 02 Relojes controladores de paso
- 12 Tablas para pateo

para destinarlo a la práctica de esa disciplina deportiva y cuyo despacho se realizará por la Aduana Marítima del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se autorice la referida importación a lo establecido en el D.S. 007-ED-86.



RESOLUCION No. 0132-AD-87

Lima, 25 de FEBRERO de 1987

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBASE el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Comisión Bicameral de Presupuesto del -- Congreso de la República, Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

Regístrese y Comuníquese,

Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD

CMS:DINADAF
OCD:pv.



11 FEB. 1987

**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO:

Importación de implemento deportivo de Natación liberados de los derechos arancelarios y de los impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo.

INFORME N° 018-OAJ-87B2-AD
25/2AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

1.- Mediante expediente N°. 6699 seguido por la Federación Peruana de Natación en favor del Club. de "Regatas Lima", referente a su solicitud de importación de material deportivo de la Firma NEW - LIFE - SWIM GYI 4404 PONCE DE LEON BLVD. MIAMI, FLORIDA 33146, consistente en:

- 48 Bolas
- 48 Tablas de Pateo
- 12 Cámaras
- 48 Paletas de Mano
- 01 Equipo de Sonido para nado Sincronizado
- 02 Relojes Controladores de paso
- 12 Tablas de Pateo.

estando debidamente descritas las características de todos los implementos deportivos, materia de la indicada importación en la Factura Proforma 1210 del 08-04-86, que corre en el respectivo expediente administrativo, De acuerdo a lo establecido en el Art. 80° del Dec. Leg. 328, los implementos y material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional podrán ser internados por el IPD, las Federaciones, Ligas, Clubes y deportistas afiliados libre del pago de derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación, de acuerdo a la lista de bienes susceptibles de importación, bajo liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento de los mismos, consecuentemente en mérito al ya referido numeral de la Ley General del Deporte, el IPD solicitó a la Dirección General de Industrias el respectivo Dictamen de No Competencia que ha sido expedido con el N°. 020-87-ICTI-DIDA y mediante el cual se acredita que los materiales deportivos que se están importando para la Federación Peruana de Natación en favor del Club de "Regatas Lima", no se fabrican en el país. Es necesario que el IPD expida la Resolución Administrativa correspondiente autorizando la importación en referencia, a efectos de que posteriormente la Dirección General de Aduanas autorice el ingreso al país libre de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo de los indicados materiales deportivos.

2.- Esta OAJ opina que es procedente autorizar la importación liberada...



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

./

de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que gravan la importación en favor de la Federación Peruana de Natación en favor del Club de "Regatas Lima" de los implementos deportivos que se precisan en el 1er. numeral del presente Informe, para destinarlo a la práctica de dicha disciplina deportiva, los mismos que pasarán a incrementar el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana Marítima del Callao, así como se recomienda que se transcriba el contenido de la Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 77° del D.S.N°. 007-ED-86.

Lima, 09 de Febrero de 1987

Atentamente,

OAJ/87
TVM/sm
Exp. 6699



Roberto Villavicencio
ROBERTO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe del Área de Asistencia Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Ministerio de Industria, Comercio Interior
Turismo e Integración

DIRECCION DE INDUSTRIAS DERIVADAS DEL AGRO

DICTAMEN DE NO COMPETENCIA N° 082-87-ICTI-DIDA

EXPEDIENTE N° : 501494
RAZON SOCIAL : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECTORE : EDUCACION

En aplicación del Decreto Supremo N° 018-85-ICTI/IND, para efectos de lo establecido en el Art. 80 del Decreto Legislativo N° 328, se ha calificado los productos solicitados como sigue:

NO COMPITE CON PRODUCCION NACIONAL :

<u>N° Item</u>	<u>Part.Aranc.</u>	<u>Nombre y Descripción</u>	<u>Cantidad</u>
01	89.05.00.99	Bollas	48 Unid.
02	97.06.89.99	Tablas de pateo	48 Unid.
03	97.06.89.99	Cámaras	12 Unid.
04	97.00.89.99	Paletas de mano	48 Unid.
05	97.06.89.99	Equipo de sonido para nado sincronizado.	01 Unid.
06	97.06.89.99	Relojes controladores de paso	02 Unid.
07	97.06.89.99	Tablas para pateo.	12 Unid.

OBSERVACIONES :

- 1) El presente Dictamen es aplicable sólo si se cumple con los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales antes citadas y es válido hasta el -- 31-12-87.
- 2) Las Partidas Arancelarias son referenciales y las cantidades son máximas.
- 3) Aviso de pre-calificación publicado en el Peruano el: 24-11-86.
- 4) No motivó oposición.

San Isidro,
MPCH/mcc.

MOISE VILLACCA CHAVEZ
Administrador de Empresas

Sub-Dirección de Debidas y Diversos

MARIA ELENA MARQUEZ ZEPELLI
Sub-Director

APROBADO, remítase a Mesa de Partes para su entrega al interesado.

19 ENE. 1987

Dirección de Industrias Derivadas del Agro

ISABEL KANAMARU DE LUNA
DIRECTOR





INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



MEMORANDUM N° *067* -DINADAF-87

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
A : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
REF. : EXPEDIENTE N° 6699
FECHA : LIMA, 05 DE FEBRERO DE 1987

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el expediente N° 6699 con el proyecto de Resolución Administrativa, a fin de solicitarle se sirva remitir el informe legal, para proseguir el trámite de acuerdo a Ley.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Arq. CARLOS MORA SALA
Director Nacional de Deporte
de Afiliados

CMS/DINADAF
OCD/pv.



Lima, 2 de Octubre de 1986.

Oficio Nº 599-FPM-86

Dir.
Dir. J. Torre Salas
DIRECCIÓN NACIONAL DE
DEPORTES DE AFILIADOS
Regatas.

ASUNTO: LIBERACION DE DERECHOS DE
IMPORTACION EN AMPARO DEL
D.L. 328, ART. 80 R.S.494
EFC/1 DE MATERIAL DEPORTIV
VO PARA USO DEL CLUB REGA
TAS "LIMA".

En nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a usted, a fin de solicitarle tenga a biéngeso
en la liberación de derecho de importación de material deportivo para
uso del Club de Regatas "Lima".

Adjuntamos al presente la siguiente documentación, de acuerdo a la Ley
General de Aduanas y su Reglamento.

- Guía Aérea Nº 51026583 de Faucett
- Factura Nº 1210 de New Life-Swim-Gym

Por otro particular, nos reiteramos de usted.

Atentamente,

Ayssa.

AIRWAYBILL NUMBER 01026583	AMOUNT OF DEPARTURE	EXPIRATION DATE DAY/MON/YY	IC	CIRCU CODE	CURCY CODE	FOR CARRIER USE ONLY	
AIRPORT OF DEPARTURE LIMA		AIRPORT OF DESTINATION JONCE CHAVEZ		FIRST/DATE		FLIGHT/DATE	
CARRIER AND DESTINATION FAUCETT		JONCE CHAVEZ		01/13		BOOKED	

163-0102658
NOT NEGOTIABLE
AIR WAYBILL
(AIR CONSIGNMENT NOTE)

CONSIGNEE'S ACCOUNT NUMBER	CONSIGNEE'S NAME AND ADDRESS
----------------------------	------------------------------

CONSIGNEE'S NAME AND ADDRESS
FEDERACION PERUANA DE DATACION
RADIO NACIONAL FAUCETT
CALLE 4083
LIMA, PERU

SHIPPER'S ACCOUNT NUMBER	SHIPPER'S NAME AND ADDRESS
--------------------------	----------------------------

SHIPPER'S NAME AND ADDRESS
CARIA AEREA
INTERNACIONAL

SHIPPER'S NAME AND ADDRESS
CALLE DE MONTEBOLIVAR
CALLE 15, FLORIDA 33146
281-1418/86

ISSUING CARRIER'S AGENT, ACCOUNT NO.	ISSUING CARRIER'S AGENT, NAME AND CITY
--------------------------------------	--

ISSUING CARRIER'S AGENT, NAME AND CITY
AERIAL FREIGHT FORWARDERS - MIAMI, FL.
MIAMI, FLORIDA

ISSUED BY

Faucett
COMPANIA DE AVIACION FAUCETT, S. A.
P. O. BOX 1429 • LIMA, PERU

It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIERS' LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required. Carrier is not liable for the goods until they are received at its town terminal or airport office.

Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains restricted articles, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the International Air Transport Association's Restricted Articles Regulations.

Signature of Shipper or His Agent

Signature of Issuing Carrier or Its Agent

DATE AUGUST 12th, 1986 PLACE MIAMI, FLORIDA

Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity

INSURANCE - If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked 'amount of insurance'.

DECLARED VALUE FOR CARRIAGE	DECLARED VALUE FOR CUSTOMS	AMOUNT OF INSURANCE
-----------------------------	----------------------------	---------------------

DECLARED VALUE FOR CARRIAGE
M/F
DECLARED VALUE FOR CUSTOMS
\$2,549.00
AMOUNT OF INSURANCE
ACCOUNTING INFORMATION

FREIGHT COLLECT				NATURE AND QUANTITY OF GOODS (INCL. DIMENSIONS OR VOLUME)	
QUANTITY	UNIT	WEIGHT	CLASS	CHARGEABLE WEIGHT	RATE/CHARGE
770	L	350	K	1,646	0.80
				AS PER VOL.	\$1476.80
				CLEAN ON BOARD	
				ENTREGUESE A LA 1476.80	
				COUNTRY OF ORIGIN	USA

PREPAID FREIGHT CHARGE	PREPAID WEIGHT CHARGE	PREPAID VALUATION CHARGE	TOTAL OTHER PREPAID CHARGES	TOTAL PREPAID	FOR CARRIER'S USE ONLY AT DESTINATION
------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------------------------------

CHARGES (EXCEPT WEIGHT CHARGE, ROUTE CHARGE AND VALUATION CHARGE) de 09 de 1986

ESTE DOCUMENTO DE ESTA BAJA CARTA DE CREDITO NO. 151.699 CON BANCO COMERCIAL, LIMA, PERU, BANCO DE AVISO ES BANCO COMERCIAL DE LA AMERICA DEL SUR, EN MIAMI, FLORIDA, CON REF. NO. 151.699.

PREPAID FREIGHT CHARGE	PREPAID WEIGHT CHARGE	PREPAID VALUATION CHARGE	TOTAL OTHER PREPAID CHARGES	TOTAL PREPAID	FOR CARRIER'S USE ONLY AT DESTINATION
------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------------------------------

Compañía de Aviación

FAUCETT H/R 4083

GOOD ORDER

ON (DATE) (PLACE) (SIGNATURE OF CONSIGNEE OR HIS AGENT)

COPY 4 (FOR DELIVERY RECEIPT)

163-0102658

NEW LIFE-SWIM GYM
4404 Ponce De Leon Blvd.
MIAMI, FLORIDA 33146

1210

(305) 444-5968

REGATTA CLUB

DATE

8-4-86

JOB NO.

JOB NAME

JOB LOCATION

TERMS

	DESCRIPTION	PRICE	AMOUNT
48	HIND Pull Floats @	4 ⁵⁵	218 40
48	Superboard II @	5 ²⁵	252 00
12	PT. 6" @	8 ²⁹	99 50
48	HAND PADDLES @	3 ⁵⁰	168 00
1	LUBELL STD Collegiate		1,263 00
	8478 A LL98 AC 203		2,000 90
	Allowance		1390
	Pd. CK		1987 00

ORIGINAL

Thank You

Ministerio de Industria, Comercio Interior
Turismo e Integración

DIRECCION DE INDUSTRIAS DERIVADAS DEL AGRO
DICTAMEN DE NO COMPETENCIA N° 020-87-ICTI-DIDA

EXPEDIENTE N° : 501494
RAZON SOCIAL : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECTOR : EDUCACION

En aplicación del Decreto Supremo N° 018-85-ICTI/IND, para efectos de lo establecido en el Art. 80 del Decreto Legislativo N° 328, se ha calificado los productos solicitados como sigue:

NO COMPITE CON PRODUCCION NACIONAL :

<u>N° Item</u>	<u>Part.Aranc.</u>	<u>Nombre y Descripción</u>	<u>Cantidad</u>
01	89.05.00.99	Bollas	48 Unid.
02	97.06.89.99	Tablas de pateo	48 Unid.
03	97.06.89.99	Cámaras	12 Unid.
04	97.00.89.99	Paletas de mano	48 Unid.
05	97.06.89.99	Equipo de sonido para nado sincronizado.	01 Unid.
06	97.06.89.99	Relojes controladores de paso	02 Unid.
07	97.06.89.99	Tablas para pateo.	12 Unid.

OBSERVACIONES :

- 1) El presente Dictámen es aplicable sólo si se cumple con los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales antes citadas y es válido hasta el -- 31-12-87.
- 2) Las Partidas Arancelarias son referenciales y las cantidades son máximas.
- 3) Aviso de pre-calificación publicado en el Peruano el: 24-11-86.
- 4) No motivó oposición.

San Isidro,
MPCH/mcc.

MOISÉS PILLAJA CHAVEZ
Administrador de Empresas

Sub-Dirección de Bebidas y Diversos

MARIA ELENA MARQUEZ ZEPELLI
Sub-Director

APROBADO, remítase a Mesa de Partes para su entrega al interesado.

19 ENE. 1987

Dirección de Industrias Derivadas del Agro

ISABEL KANAMATU DE LUNA
DIRECTOR

